

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

1- Que por medio de Resolución 112-1811 del 02 de mayo de 2014, la Corporación **RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTO**, a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con Nit 890912309-0, a través de su representante legal, para un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales generadas en la planta Terpel Aeropuerto José María Córdova, ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-15651, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro.

1.1- Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución la Corporación acogió los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales con las siguientes características:

#### **Doméstico:**

- *Diseño para un caudal de 2,0 L/s con eficiencias teóricas de 97,22% de tratamiento primario y secundario conformado por: trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente, el cual se localiza en las siguientes coordenadas: X: 850.150, Y: 1.174.978, Z:2177. Tipo de vertimiento (doméstico) – flujo (intermitente), frecuencia de la descarga (30 días/mes), tiempo de la descarga (24 horas/día), caudal de diseño y autorizado a verter (2,0 L/s), cuya descarga se realiza a campo de infiltración localizado en las siguientes coordenadas X: 850.147, Y: 1.174.977, Z: 2181.*

#### **Industrial:**

- *Diseño para un caudal de 0,5 L/s de tipo tratamiento primario y secundario con los siguientes componentes: desarenador, tanque séptico (separador API separador trampa de grasas e hidrocarburos) y caja contenedora de restos de hidrocarburos. El cual se localiza en las siguientes coordenadas: X: 850.140, Y: 1.174.896, Z:2186. Tipo de vertimiento (industrial) – flujo (intermitente) y su duración depende de las contingencias que se presenten en la Planta y de las eventuales lluvias en la zona, caudal de diseño y autorizado a verter (0,50 L/s) cuya descarga es conducida a la trampa de grasas norte del aeropuerto José María Córdova, localizada en las siguientes coordenadas X: 850.806, Y: 1.174.967, Z: 2138.*

2- Que mediante oficio con radicado CE-05881 del 07 de abril de 2022, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con Nit 830095213-0, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672.078, solicita ante la Corporación **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, de la Resolución 112-1811-2014, en el sentido de modificar las dimensiones del filtro anaerobio de flujo ascendente- FAFA, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-15651, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro.

3- Que mediante oficio CS-03589 del 19 de abril de 2022, la Corporación, requiere a la parte interesada para que alleguen información complementaria con el fin de darle continuidad al trámite ambiental, relacionada con el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos completamente diligenciados y constancia de pago por el trámite ambiental.

4- Que mediante oficio con radicado CE-06616 del 26 de abril de 2022, la parte interesada allega el formulario único nacional de permiso de vertimientos y solicitan prórroga, con el fin de darle continuidad al trámite ambiental.

5- Que mediante Auto con radicado AU-02347 del 22 de junio de 2022, la Corporación concede prórroga, para que alleguen el pago por concepto de liquidación de trámite ambiental.

6- Que mediante Oficio con radicado CE-010219 del 29 de junio de 2022, la parte interesada presenta la información requerida en el radicado CE-06616 -2022, con el fin de darle inicio al trámite ambiental de modificación de Permiso de Vertimientos.

7- Que mediante Auto con radicado Au-02483-2022 del 05 de julio de 2022, la Corporación da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución 112-1811-2014, en el sentido de modificar las dimensiones del filtro anaerobio de flujo ascendente- FAFa, presentado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con Nit 830095213-0, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672,078, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-15651, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro.

8- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental de **RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con Nit 830095213-0, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672,078, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-15651, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro.

9- Que a través del Informe técnico con radicado IT-05097-2022 del 12 de agosto de 2022, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 2 de agosto de 2022; delo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

#### **4- CONCLUSIONES:**

**4.1-** La planta Terpel cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante la Resolución 112-1811 del 02 de mayo de 2014, hasta el 13 de mayo de 2024.

**4.2-** Tendiendo en cuenta que la solicitud de renovación se deberá presentar en el primer trimestre del último año de vigencia del permiso de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, es pertinente renovar el permiso de vertimientos.

**4.3-** La modificación del permiso de vertimientos obedece a la adecuación del filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acogido en el artículo segundo de la Resolución 112-1811 del 02 de mayo de 2014, modificando sus dimensiones, las cuales de acuerdo con la información presentada mediante el radicado CE-05881 del 07 de abril de 2022, cumple con los criterios de diseño establecidos en la Resolución 0330 de 2017.

**4.4-** De acuerdo con la información consultada en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (<https://www.colombiaenmapas.gov.co>), los suelos que conforman el punto de la descarga del STARD de la planta Terpel en el predio con FMI 020-15651, presentan régimen de humedad: Údico y orden taxonómico: ANDS-ANDISOLES, por lo tanto de acuerdo a la Resolución 0699 de 2021 y considerando que el sistema de tratamiento se considera como diferente al equiparable a vivienda rural dispersa (carga mayor a 1 Kg DBO<sub>5</sub> al día) deberá presentar la caracterización del STARD de manera anual y conforme lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021 en categoría III.

**4.5-** El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas no ha sufrido modificaciones y continúa siendo el mismo acogido mediante la Resolución 112-1811 del 02 de mayo de 2014.

**4.6-** De acuerdo con el informe de caracterización presentado a la Corporación mediante el oficio con radicado CE-09019-2022 del 06 de junio de 2022, el vertimiento del STARnD cumple con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015, ya que ninguno de los parámetros analizados sobrepasa el límite máximo permisible establecido en la norma de vertimiento a fuente

hídrica, por lo tanto es factible acoger dicha información en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 112-1811 del 02 de mayo de 2014.

**4.7-** La actividad desarrollada en el predio identificado con el FMI 020-15651, es compatible con el POT municipal según el Oficio OF. DAP No. 232 del 21 de octubre de 1987 emitido por la Secretaría de Planeación municipal de Rionegro, presentado a la Corporación mediante oficio con radicado 131-1651 del 27 de abril de 2011, el cual emite concepto favorable de uso del suelo para planta de abasto en las instalaciones que la empresa Terpel ha construido.

**4.8-** El predio identificado con el FMI 020-15651, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112- 7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde según el sistema de información geográfico se encuentra en la siguiente zonificación ambiental: 3,16 Ha (55,46%) en áreas agrícolas, 1,53 Ha (26,85 %) en áreas agrosilvopastoriles y 1,01 Ha (17,69%) en áreas de recuperación para el uso múltiple.

**4.9-** El predio identificado con el FMI 020-15651 donde se encuentra la planta Terpel, cuentan con servicio de Acueducto suministrado por la empresa Conhydra S.A.

**4.10-** Con la modificación propuesta, relacionada con el ajuste el filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A del STARD no hay modificación de la evaluación ambiental del vertimiento por lo que continúa siendo la misma evaluación ambiental del vertimiento acogida mediante el auto a112-1305-2018 del 28 de diciembre de 2018.

**4.11-** El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento continua igual al evaluado en el informe técnico 112-0512 del 24 de abril de 2014, informe que evaluó la información que renovó el permiso de vertimientos mediante la Resolución 112-1811 del 02 de mayo de 2014 el cual acogió dicha información. Dado que el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por el interesado mediante el oficio 131-1651 del 27 de abril de 2011, no había sido aprobado por la Corporación, se recomienda aprobarlo.

**4.12-** El plan de contingencia para la atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas fue aprobado mediante la Resolución No. 131-0533 del julio 01 de 2009 y no ha presentado cambios por lo que continua vigente.

**4.13-** Por las conclusiones anteriores es factible modificar y renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-1811 del 02 de mayo de 2014, por cuanto la información presentada cumple con los requisitos conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

**Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que el mencionado Decreto 050 de 2018, en su artículo 6 establece lo siguiente:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

**Parágrafo 4.** La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-05097-2022** del 12 de agosto de 2022, esta Corporación definirá el trámite ambiental de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, teniendo en cuenta que la solicitud de renovación se debe presentar en el primer trimestre del último año de vigencia del permiso de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, es pertinente renovar el permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con Nit 830095213-0, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL FERNANDO GUTIÉRREZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.601.352, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672,078, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-15651, ubicado en la vereda Playa Rica - Rancherías del municipio de Rionegro. Para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD** y **AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD**

**PARÁGRAFO.** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento como se describen a continuación:

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:  
DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
<b>STARD.</b> Caudal medio de diseño 0,05 L/s, tiempo de retención hidráulica 24 horas			<b>LONGITUD (W) – X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>
			-75	25	52,74
			6	10	36,4
			2139		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas				

Tratamiento primario	Tanque séptico	Tanque séptico en mampostería de dos compartimientos, volumen del primer compartimiento: 3200 litros y el segundo compartimiento con un volumen de 1600 litros, con las siguientes dimensiones: Longitud 1 = 1,49 m, Longitud 2 = 0,90 m, Ancho = 1,3 m y profundidad útil = 1,3 m.
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A en mampostería posterior al tanque séptico, con un volumen de 4000 litros, con las siguientes dimensiones: Longitud = 2,4 m, ancho = 1,3 m y profundidad útil = 1,3 m.
Otras unidades		
Manejo de Lodos	Gestor externo	Los lodos provenientes del sistema de tratamiento serán dispuestos con gestor externo autorizado.

### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanjas de infiltración	Q (L/s): 0,026	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	25	52,84	06	10	36,391	2176

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: X	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
<b>STARnD.</b> Sistema de separación por flotación API que aprovecha la baja densidad y la insolubilidad de los combustibles en el agua.			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	25	53,06	6	10	33,7	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Desarenador	Se realiza la decantación en el primer compartimiento del separador.							
Tratamiento primario	Tanque de flotación tipo API	Sistema de separación por flotación tipo API con un volumen de 35,2 m <sup>3</sup> con dos tabiques separadores uno de la zona de entrada y otro de la zona de salida. Las grasas y aceites y combustibles almacenados en la zona de flotación se sacan por gravedad a un tanque pequeño anexo al tanque principal con la ayuda de una canaleta tubular un poco sumergida, que gira para permitir que el aceite superficial caiga a la canaleta arrastrando un poco de agua							
Otras unidades	Caja contenedora de restos de hidrocarburos	Antes de la conducción final se cuenta con caja retenedora de hidrocarburos.							
Manejo de Lodos	Gestor externo	El manejo de lodos de este sistema se propone con gestor externo autorizado. Las grasas e hidrocarburos del separador API se gestionan como residuo peligroso a través de gestor externo autorizado							

### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	Chachafruto	Q (L/s): 0,5	No doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	25	31,4	6	10	36,1	2007

**PARÁGRAFO 1º:** Para el **STARnD** el tiempo de la descarga y la frecuencia depende de las contingencias que se presenten en la planta y del régimen de pluviosidad de la zona, el

efluente es conducido a la trampa de grasas norte del Aeropuerto José María Córdoba y finalmente llega a la Quebrada Chachafruto.

**PARÁGRAFO 2º:** Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones en los términos establecidos.

1. Para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto, construya las obras relacionadas con los ajustes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ajuste del F.A.F.A) y entrada en operación del mismo, e informe a la Corporación
2. Para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, presente el ajuste del diseño del campo de infiltración conforme al caudal autorizado a verter.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1514 de 2012 ya que *contempla objetivos generales, específicos, alcance, marco legal, definiciones, panoramas de riesgos ambientales asociados al manejo de los vertimientos, plan estratégico, plan operativo, derrame o fuga de aguas residuales, recursos del plan.*

**PARÁGRAFO:** Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, que el plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas fue acogido mediante la Resolución No. 131-0533 del julio 01 de 2009.

**PARÁGRAFO:** Enviar a la Corporación informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**ARTÍCULO SEXTO: ACOGER** la información presentada, por la parte interesada mediante oficio con radicado CE-09019-2022 del 06 de junio de 2022, relacionada con el informe de caracterización del STARnD.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Realice una caracterización **anual** de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para lo cual deberá tener en cuenta:

**1.1- Para el STARD** lineamientos de los muestreos: Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites permisibles conforme lo establece el **artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021 con velocidad de infiltración básica CATEGORIA III.**

**1.2- Para el STARnD** lineamientos de los muestreos: Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

2- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

3- Con cada informe de caracterización deberá presentar certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad.

**PARÁGRAFO 1:** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO 2:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) , en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO 3:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** al representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

(...).”

**ARTICULO NOVENO:** El permiso de vertimientos que se renueva mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de la planta, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTICULO DECIMO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO UNDECIMO: DVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR** al representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, que no podrá hacer uso del permiso, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR** al representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**. Que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, representada Legalmente por el señor **GABRIEL FERNANDO GUTIÉRREZ GARCIA**, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DECIMOCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 20040168**

*Asunto: Vertimientos.*

*Proceso: Tramites Ambientales.*

*Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.*

*Técnica. Maria Isabel Sierra E*

*Fecha 17/08/2022*

*Trazabilidad. Valles\_ F-TA-25\_TRAMITES\_2022/ FILA 531*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare